



Nombre del Proyecto	EMF D Prohibición Tracción a Sangre
Tipo de Proyecto	Ley
Autor	Diputado Emanuel Fugazzotto
Coautores	
Bloque	Partido Verde
Tema	PROHIBICION DE LA TRACCION A SANGRE EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
Nº de Expediente	
Fojas	
Fecha de Presentación	

FUNDAMENTOS



Los animales no humanos (ANH) son sujetos de derecho y de ninguna manera deberían considerarse un simple elemento de trabajo, ya que son seres sintientes, es decir, capaces de sentir dolor o miedo, así como también de gozar de la felicidad y el bienestar, como cualquier animal humano. Esta es la premisa de un cambio de paradigma que avanza en el nuevo siglo en pos de la protección de los ANH y una normativa que debe tender a garantizar los derechos de los ya mencionados.

Es por estas razones que mediante el presente proyecto de ley se pretende hacer cumplir no solo un deber moral y ético sino una normativa penal, que sancione los actos de maltrato y crueldad sobre todo considerando que nuestro país ha sido pionero en materia de protección animal. (Ley 2786 - Ley 14.346).-

Tanto en Mendoza como el resto de las provincias de nuestro país a diario somos testigos silenciosos de los flagelos a los que están sometidos los equinos que traccionan carretas conducidas por personas en extrema situación de vulnerabilidad que intentan sobrevivir mediante una actividad informal, carente de regulación en términos laborales y de salud. En ese sentido, es preciso hacer hincapié en que en la mayoría de los casos niños y niñas se han visto forzados a “trabajar” en condiciones sumamente precarias, naturalizando situaciones de violencia hacia el ANH y hacia ellos mismos, ya que también sus derechos están siendo vulnerados.

Es importante mencionar que estos menores de edad transitan sus infancias y adolescencias expuestos a situaciones de maltrato y violencia, lo cual indudablemente los convierte en posibles victimarios, y entendiendo que aquellas personas que han sido capaces de someter a ANH a torturas físicas, son propensas a infringir acciones de igual calibre contra su entorno familiar, amistoso y laboral.

En este contexto, observamos a los caballos cuya energía vital es explotada para traccionar y trasladar enormes cargas, muchas veces excediendo la



capacidad del ANH que, por lo general, están en malas condiciones de salud y con escasa o nula atención sanitaria.

HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

También se advierte en la mayoría de los casos que son víctimas de fuertes golpizas de parte del conductor del vehículo, además de existir lamentables antecedentes de casos en avanzados estados de preñez de las yeguas, que han llegado a parir en medio de su recorrido, lo cual resulta aún más cruel, por las condiciones en las cuales se obliga al ANH a realizar tareas durísimas, sin descanso y sin las atenciones que ameritan los diferentes casos.

Estos maltratos incluyen ulceraciones, laceraciones, golpes, puñaladas, empalamientos, abandono y todo tipo de castigos por el simple hecho de no poseer fuerza suficiente para continuar con su marcha, dado el agotamiento físico y fatiga. Varias veces los ANH son sometidos a transitar muchos kilómetros sin descanso, sin herraduras, involucrando también a un mercado negro mediante el alquiler diario, en ocasiones con ANH en situación de desnutrición y deshidratación, inclusive se han registrado muertes a plena luz del día en la vía pública como consecuencia de las sobrecargas y los interminables recorridos realizados en condiciones muy adversas.

Todo esto describe un típico acto de maltrato animal sistemático previsto y sancionado por la ya mencionada Ley 14.346/54.-

La concepción de la sensibilidad de los animales ha sido convalidada científicamente, por ejemplo en la Declaración Cambridge en 2012, determinan que “la ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”. Asimismo hacia 2019, en Francia, Toulon, se determina que la totalidad de los animales con células nerviosas poseen intereses inalienables debido a la capacidad de sentir, reivindicando que todos los animales merecen derechos legales y que deben ser reconocidos como sujetos de derecho.

Cada paso dado en esta línea de pensamiento tiene una gran recepción de parte de la sociedad, hasta jurisprudencial y doctrinariamente, considerando a los ANH como **sujetos de derecho**, como por ejemplo indican los antecedentes en el caso de la Orangutana Sandra en Buenos Aires, cautiva y privada de su libertad en el zoo de Palermo y la chimpancé Cecilia o el tortugo Jorge, ambos en similares condiciones, en Mendoza.

En la actualidad, gran parte de nuestra comunidad considera a los **animales de compañía como miembros de la familia humana**, hoy llamada **familia multiespecie**, beneficiados entre otras prerrogativas con regímenes de visita, cuota alimentaria, etc., en caso de divorcio, lo que configura un avance en materia de derecho animal, y propicia las condiciones para construir los valores de una sociedad más empática con la naturaleza, por lo tanto menos antropocéntrica y destructiva.

Otro punto a tener en cuenta es que en nuestra provincia, una enorme cantidad de carretas transita por calles muy concurridas, a la vez que circula todo tipo de vehículo: automóviles, motocicletas, colectivos, camiones, bicicletas, etc. quedando expuestos a la posibilidad de accidentes viales de diversa índole, que afectan tanto a los ANH como a la vida de la comunidad entera.

Cabe señalar, que en cuanto a la normativa vial vigente, estamos frente a una contradicción, ya que al mismo tiempo que las autoridades provinciales controlan el estado de los vehículos que transitan por las calles de Mendoza y aprueban o no las condiciones que exhiben los rodados mediante la revisión técnica obligatoria, las condiciones y medidas del flagelo denunciado en esta



HONORABLE CÁMARA
DE TUCUMÁN

ocasión, queda rezagado, a merced de lo que pudiera pasar tanto a los ANH como humanos sin ningún tipo de regulación ni sanción por incumplimiento de los requisitos de circulación, lo cual vulnera sistemáticamente el principio de igualdad ante la Ley (art. 16 CN).

La utilización de carretas de tracción a sangre viola preceptos Constitucionales, la Ley Penal de Protección animal, la declaración universal de los derechos del animal 1977/78, los principios y derechos de los niños, niñas y adolescentes determinados por Unicef y Tratados Internacionales, fomentando de este modo la violencia, el trabajo infantil y también la deserción escolar.

Asimismo esta actividad viola leyes laborales al plantear un “trabajo” realizado en pésimas condiciones, exponiéndose a la inseguridad y precarización laboral, ya que muchas veces se recurre a estos trabajadores informales para realizar tareas de recolección de residuos o de reciclaje a muy bajo costo.

La triste realidad del sufrimiento de los ANH sometidos a tracción a sangre no se reduce al problema de circulación de las carretas, sino que además se extiende a las famosas “picadas”, sea entre carretas o bien carreta y auto.

Por último, otra problemática que promueve la tracción a sangre es el abigeato, comúnmente llamado *cuatrerismo*, una práctica delictiva corriente en distintas zonas rurales de la provincia, ya que una vez que los desamparados ANH no tienen fuerza para continuar tirando de carros, ingresan en el comercio ilegal y venta de carne, por lo que la restricción de la tracción a sangre conlleva a desalentar un delito tan grave como este.

Como se puede observar, son distintas formas de maltrato las que no se están legislando, menos aun penalizando y es por ello que pasan desapercibidas por gran parte de la sociedad civil.



Por las razones, expuestas con anterioridad las cuales no son limitativas, ni taxativas es que solicito a nuestros legisladores, que acompañen este proyecto.

HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

LA HONORABLE

CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, DECLARA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente proyecto de ley tiene como objeto la PROHIBICIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA DE LA TRACCIÓN A SANGRE, empleando caballos; yeguas o mulas o cualquier animal no humano, sea cual fuere el medio de transporte que utilicen.-

ART 2º: ALCANCE

Los ANH que sean secuestrados no podrán de ninguna manera ser destinados a la comercialización de ningún tipo sea para el mercado interno o para exportación ni en pie ni faenados ni en ningún tipo de sector industrial-comercial relacionado al turismo, entretenimiento, ocio, deporte ni de cualquier otra índole. Solo serán destinados a la adopción por parte de particulares o entidades oficiales.

ART 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación, la cual deberá coordinar con los municipios aquellos mecanismos que aseguren una mejor implementación de esta norma, como así también créese un *Programa de Reemplazo de Caballos por Carros Tirados*, los cuales serán bicicletas con estructuras apropiadas para cargas de diversos materiales.

ART 4º: SANCION PENAL y MULTA



La sanción a imponer será la establecida por la Ley 14.346 que reprime los actos de maltrato y los que hicieren víctimas de crueldad a los animales.-

HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Asimismo los infractores son pasibles 1: secuestro del Animal empleado en la tracción a sangre, el que en ninguna situación y circunstancia podrán ser restituidos.- 2: multa fijada acorde a Unidades Tributarias impuestas por cada Municipio en razón de la falta cometida.-

ART 5º: Invítese al resto de los departamentos a adherir a la presente norma.

ART 6º: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las provisiones presupuestarias para el cumplimiento y ejecución de la presente ley.

ART 7º: De forma.-